

AUTO No. 01451

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER28825 del 20 de febrero de 2015, la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presenta solicitud de tratamientos silviculturales, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 24 entre Calles 76 a 78- Separador Central, localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ *Contrato de obra IDU- 1259-2014:” Complementación y/o Actualización y/o Ajustes de Diseños para la Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24) entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, en Bogotá D.C., del Acuerdo 523 de 2013. Contrato de Interventoría IDU-1308 de 2014.*

Que dentro del mismo radicado, presentó formulario de solicitud de autorización suscrito por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del –IDU-, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación de tratamientos Silviculturales.
2. Copia Solicitud de aprobación de tratamientos Silviculturales.
3. Formato de solicitud diligenciado.

AUTO No. 01451

4. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de representante Legal del Instituto de desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
5. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
6. Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de desarrollo urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
7. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
8. Planos
9. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 502721 del 03 de febrero de 2015, con código S 09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE, por concepto de seguimiento, y recibo de pago No. 501016 del 15 de enero de 2015, con código E-08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280).
10. Documento con referencia: INDICE DE MODIFICACIONES(fl's 16-32)
11. Fichas Técnicas de registro No. 2
12. Fichas Técnicas de registro No. 1
13. Estudio de urbanismo y paisajismo referente al Contrato IDU 1259-2014 "COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COLOMBIA (CARRERA 24). ENTRE LA CALLE 76 Y LA AVENIDA CALLE 80 EN BOGOTÁ D.C., DEL AUCERDO 523 DE 2013." (fl's. 45-49, 55-60)
14. Planos
15. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero que realizo el inventario forestal.
16. Relación de balance de zonas verdes

Que mediante radicado No. 2015ER60917 del 14 de abril de 2015, la señora MARIA XIMENA ZÁRATE P., en calidad de Profesional Especializada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió copia de la Resolución No. 0741 del 25 de marzo de 2015 expedida por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a través de la cual se declaró un desistimiento tácito y se ordenó el archivo de un expediente "ATV0213". Acto administrativo, expedido como consecuencia de la solicitud realizada por la Unión Temporal Carrera 24 con NIT 900769349-0, con respecto a un levantamiento total o parcial de veda, de las especies que se verán afectadas en el área de influencia directa del proyecto objeto de la presente solicitud.

Que así mismo, con radicado No. 2015ER65749 del 20 de abril de 2015, la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en calidad de Subdirectora Técnica de

AUTO No. 01451

Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, presentó los documentos solicitados para el presente trámite ambiental, correspondiente a “Ficha por individuo de la especie Palma de Yuca”, requeridos mediante acta SXOG 43 23, dando alcance al oficio 2015ER28825.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, el día 20 de marzo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. “*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

AUTO No. 01451

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el **artículo 9**, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literales: “(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

AUTO No. 01451

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los Diseños paisajísticos prevé: **“Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”

Que de otra parte, el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su Artículo 6°.- que la compensación por

AUTO No. 01451

endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expediera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la

AUTO No. 01451

respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia “ **DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR**” el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

“(…) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que luego de definir la normativa administrativa a aplicar para el presente caso, entraremos a hacer un estudio de los documentos allegados, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos, por parte del solicitante a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda tomar una decisión de fondo.

Que si bien es cierto que, dentro de las presentes diligencias reposan copia de dos Actos Administrativos expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos- así: Auto No. 83 de fecha 18 de marzo de 2015 por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa ambiental de levantamiento de veda y copia de la

AUTO No. 01451

Resolución No. 0741 del 25 de marzo de 2015; por medio de la cual se declara el desistimiento de la mencionada actuación, lo cierto es que dentro del inventario forestal evaluado por parte de esta Autoridad Ambiental, se encuentran ocho (8) individuos arbóreos de la especie NOGAL, respecto de los cuales existe veda tal como se prescribe en la Resolución No. 0316 de 1974 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE –INDERENA- (Modificada por la Resolución No. 096 de 2006).

Que la Resolución *ibidem* establece en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para diferentes especies, y a su tenor literal en el artículo primero prevé: “**ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*) hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)**.” Normativa de la cual a la fecha no conocemos derogatoria alguna.

Que así las cosas, es claro que esta Autoridad Ambiental no podrá manifestarse de fondo respecto de los individuos arbóreos de la especie NOGAL; salvo que medie Acto Administrativo emitido por la Autoridad competente, en firme; respecto del levantamiento de la veda y por lo tanto dicho requisito se requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su apoderada judicial, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, indicó EN EL DOCUMENTO PRESENTADO “1. **DIAGNÓSTICO URBANISMO Y PAISAJISMO**” lo siguiente:

(...) 1.3. AUMENTO DE SIEMBRA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS.

*..., se propone que sobre la franja de abridor también se realice el establecimiento de cobertura vegetal, para esta actividad se tiene contemplado la siembra de 37 individuos de la especie Jasmín de la china (*Ligustrum lucidum*), acorde a lo anterior esta actividad queda sujeta a la verificación, revisión, ajuste y coordinación con las áreas técnicas de redes, con el fin de definir el número real de individuo a establecer.” (...)*

Que no obstante lo anterior, no se presentó junto con los documentos de solicitud el respectivo Diseño Paisajístico previamente aprobado de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces; en cumplimiento a lo previsto por el Decreto 531 de 2010 en su artículo 15, que permita a esta Subdirección prever que dicha plantación se

AUTO No. 01451

adelantará con el lleno de los requisitos previstos por el Manual de Silvicultura Urbana, y en el momento oportuno adelantará las actividades de seguimiento, para verificar su cumplimiento. En conclusión, se requerirá al solicitante a efectos de que presente los mencionados diseños debidamente aprobados.

Que en cuanto a la compensación de zonas verdes, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, en el mismo documento mediante documento “Anexo 5. Relación de balance de zonas verdes.”, Refirió lo siguiente:

“ (...) **RELACIÓN DE BALANCE DE ZONAS VERDES** Se aclara que para el área de influencia del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24, entre las calles 76 y la avenida 80, en Bogotá D.C, del acuerdo 523 de 2013, una vez realizado el inventario forestal y definidas las condiciones actuales del corredor vial, no se presentan o existen áreas de zonas verdes....”

Que teniendo en cuenta la manifestación anterior, esta Autoridad Ambiental no requerirá inventario de áreas verdes en el área de influencia de la obra.

Que por último, y visto el documento aportado junto con el radicado de solicitud (folio 6 y ss) contentivo de poder especial, amplio y suficiente otorgado por el Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA a favor de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, abogada inscrita con tarjeta profesional No. 126.826 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de dicha entidad del orden Distrital adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 24 entre Calles

AUTO No. 01451

76 a 78- Separador Central, localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “Contrato de obra IDU-1259-2014:” Complementación y/o Actualización y/o Ajustes de Diseños para la Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24) entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, en Bogotá D.C., del Acuerdo 523 de 2013. Contrato de Interventoría IDU-1308 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar al expediente, Resolución o Acto Administrativo –en firme– expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de la especie **NOGAL**. De no presentarse el mencionado documento dentro del plazo aquí previsto, se entenderá desistida la solicitud de autorización de tratamiento y/o actividad silvicultural respecto de los mismos.
2. Presentar Diseño paisajístico de plantación de arbolado urbano, debidamente aprobado de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

PARAGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-3162.

PARAGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos

AUTO No. 01451

silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia del “Contrato de obra IDU- 1259-2014:” Complementación y/o Actualización y/o Ajustes de Diseños para la Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24) entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, en Bogotá D.C., del Acuerdo 523 de 2013. Contrato de Interventoría IDU-1308 de 2014”, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710, con tarjeta profesional No. 126.826, para actuar dentro del presente trámite de carácter ambiental en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con el Nit. 899.999.081-6 a su vez, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01451

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de junio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-3162)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/05/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 2/06/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/06/2015